

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEITIDÓS.

El señor **JUAN ESTEBAN CÓRDOBA GIRALDO**, por intermedio de apoderado judicial, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN-MUNICIPIO DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante para la decisión de fondo, en consideración de la plataforma en que aparece radicado el derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JUAN ESTEBAN CÓRDOA GIRALDO**, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el **DISTRITO**

**ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE
MEDELLIN-MUNICIPIO DE MEDELLIN.**

2.-CORRER traslado a la accionada original y al integrado por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y el Ente Integrado, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o emitirse en el curso de la presente acción constitucional por parte de la accionada, respuesta completa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición del actor, radicado el 11 de octubre de 2022, bajo el No 202210344628; se servirán allegar con el informe copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria

otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la actora en la presente acción constitucional, al Doctor JOHNNY ALEXANDER ARENAS MARIN, Representante Legal de la Sociedad DISRUPCION AL DERECHO S.A.S. en los términos del poder conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.